

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas automáticas para atado con alambre y compactación simultánea de alambón u otros productos laminados, en rollos de peso superior a mil kilogramos	84.19-B

Artículo quinto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

23735 REAL DECRETO 2182/1978, de 28 de julio, por el que se modifica la partida arancelaria 84.34-B (Máquinas para grabar con ácidos por mordido continuo...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto de la subpartida arancelaria ochenta y cuatro punto treinta y cuatro-B.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria: 84.34-B. Artículo: Máquinas para grabar cilindros o planchas por mordido continuo con ácidos, por utilización de fotopolímeros, por copiado mediante sistema opto-electrónico o por aplicación de rayos laser. Derechos arancelarios: Cinco por ciento.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

23736 REAL DECRETO 2163/1978, de 28 de julio, por el que se modifica la partida arancelaria 21.07 (Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramita-

das por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la subdivisión actual de la partida arancelaria veintiuno punto cero siete.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria: 21.07-D. Artículo: Proteínas texturizadas. Derechos arancelarios: Uno por ciento.
Las actuales subpartidas «D», «E» y «F» pasan a ser, respectivamente, «E», «F» y «G».

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

23737 REAL DECRETO 2184/1978, de 28 de julio, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la fabricación en régimen mixto de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas (P. A. 84.25-C-1-a).

El Decreto tres mil doscientos once/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de cosechadoras para cereales y semillas autopropulsadas.

El artículo décimo de dicho Decreto establece para la Resolución-tipo un plazo de vigencia de cinco años, prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan. Este Decreto fue modificado por el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero).

Considerando que persisten las mismas circunstancias que aconsejaron la aprobación de la Resolución-tipo, se estima conveniente prorrogar la vigencia de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada por un plazo de dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución-tipo establecida por Decreto tres mil doscientos once/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

23738 REAL DECRETO 2185/1978, de 28 de julio, por el que se prorroga y modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de máquinas continuas para la fabricación de papel con ancho de tela igual o inferior a seis metros y velocidad mecánica igual o inferior a 900 metros por minuto (P. A. 84.31-A).

El Decreto mil cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo («Boletín Oficial del Estado» de doce junio), aprobó la Resolución-tipo para la construc-